

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-368/2015

ACTOR: GUADALUPE ÁLVAREZ
MAGANDA

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
DE SEGUNDA INSTANCIA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIOS: JULIO ANTONIO
SAUCEDO RAMÍREZ y JUAN JOSÉ
MORGAN LIZÁRRAGA

México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil quince.

VISTOS, para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-368/2015**, promovido por Guadalupe Álvarez Maganda, en contra de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a fin de controvertir la presunta omisión del dictado de medidas de apremio eficaces, a efecto de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero dé cumplimiento a la resolución emitida el siete de agosto de dos mil trece, en el juicio electoral ciudadano identificado con la clave TEE/SSI/JEC/205/2012, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Jornada electoral. El cinco de octubre del dos mil ocho, se celebraron elecciones para integrar diversos Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, para el periodo dos mil nueve-dos mil doce (2009-2012), incluido el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, en el que resultó electo, entre otros, Guadalupe Álvarez Maganda, como Síndico Procurador propietario.

2. Toma de protesta e inicio en el ejercicio del cargo. El primero de enero del dos mil nueve, Guadalupe Álvarez Maganda tomó protesta e inicio el ejercicio del cargo para el que fue electo.

3. Juicio ciudadano local. El primero de octubre del dos mil doce, diversos ciudadanos, entre ellos, Guadalupe Álvarez Maganda, en su calidad de Síndico Procurador propietario del Municipio de Juan R. Escudero, en el Estado de Guerrero, presentaron demanda de juicio electoral ciudadano, radicada en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero con la clave TEE/SSI/JEC/205/2012, en contra del citado Ayuntamiento, por la ilegal retención de diversas remuneraciones económicas, aduciendo la afectación de su

derecho a ejercer el cargo de representación popular por el que fueron electos.

4. Sentencia del juicio ciudadano local. El siete de agosto de dos mil trece, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictó sentencia en el juicio electoral local, bajo los resolutivos siguientes:

...

PRIMERO. Se declara **parcialmente fundado** el juicio electoral ciudadano interpuesto por los actores Guadalupe Álvarez Maganda, Cira Bailón Ojendis, Margarito Navarrete Andraca, Tania Jared Hernández Carrillo y Antonio Sánchez Ávila, por las razones expuestas en el considerando sexto del presente fallo.

SEGUNDO. Se ordena al cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero, por conducto de su presidente municipal, o en su ausencia, por conducto del funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, que realice todas las gestiones necesarias para hacer el pago de las remuneraciones que como síndico y regidores de dicha comuna, respectivamente, les fueron retenidos a los promoventes, en los términos precisados en la parte final del sexto considerando de esta resolución y previa la deducción de impuestos correspondiente. Dicho cumplimiento deberá ocurrir **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir de que se notifique el presente fallo.

TERCERO. Se ordena al cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero, por conducto de su presidente municipal, o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, que informe sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria durante las veinticuatro horas siguientes al mismo, anexando la documentación oficial que así lo acredite.

CUARTO. Se apercibe al presidente municipal de Juan R. Escudero, Guerrero, que en caso de no cumplir en el plazo ordenado en esta sentencia, lo mandatado en el primero y segundo resolutivo, se le aplicara cualquiera de las medidas de apremio que prevé el artículo 36 de la Ley del Sistema de

SUP-JDC-368/2015

Medios de Impugnación en Materia Electoral en el estado, con independencia de lo que procediere por el desacato a la presente resolución.

...

5. Denuncia de incumplimiento de la resolución de siete de agosto de dos mil trece. Mediante escrito presentado el veintiocho de agosto de dos mil trece, los actores primigenios denunciaron ante la Sala responsable el incumplimiento de la resolución antes referida; solicitaron se iniciara el procedimiento de ejecución forzosa de la resolución de mérito, se requiriera nuevamente su cumplimiento, y se le apercibiera al Ayuntamiento responsable con la imposición de una medida de apremio, en caso de reincidencia.

6. Acuerdo recaído a la denuncia de incumplimiento. El seis de septiembre de dos mil trece, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó proveído en el cual determinó, entre otros aspectos, hacer efectivo el apercibimiento al Cabildo y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, decretado en la sentencia de siete de agosto de dos mil trece, consistente en una amonestación pública; y, requerir nuevamente del cumplimiento de la resolución o, en caso de no realizarlo informar sobre las gestiones que hubiere realizado para hacer el pago de las remuneraciones retenidas a los otrora actores, bajo apercibimiento de imposición de una medida de apremio.

Además de que en su caso, se procedería al inicio del procedimiento de ejecución forzosa de las prestaciones a que

fue condenada, independientemente de las responsabilidades administrativas o de tipo penal que en derecho proceda por el desacato al mandato de la referidas autoridad jurisdiccional.

7. Acuerdo que hizo efectivo apercibimiento. El veintitrés de septiembre del mismo año, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó proveído en el cual determinó, entre otros aspectos, hacer efectivo el apercibimiento al Cabildo y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, decretado en el acuerdo de seis de septiembre del mismo consistente en una multa de cien días de salario mínimo vigente en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y además, se ordenó el inicio del procedimiento de ejecución forzosa de sentencia.

Al efecto, se vinculó al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones implementara todas las acciones y adecuaciones necesarias a efecto de retener de alguna de las partidas presupuestales correspondientes al Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, o de cualquier ministración de recursos económicos que resultare procedente, las cantidades necesarias para cumplir con la sentencia de mérito; bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo ordenado se haría acreedora del medida de apremio que en derecho correspondiera.

8. Solicitud de incumplimiento de proveído. Mediante escrito presentado el cuatro de octubre de la misma anualidad, los actores primigenios, dado el incumplimiento, solicitaron a la Sala responsable aplicar al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, la medida de apremio que correspondiera conforme a derecho; así como requerirla a efecto de cumpliera con la resolución dictada; y, que se girara oficio al Gobernador de dicha entidad federativa que en uso de sus facultades instruyera al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero para tal efecto.

9. Acuerdo por el que se dio contestación a solicitud formulada por los actores primigenios. Mediante proveído de ocho de octubre siguiente, la responsable determinó que no había lugar a acordar de conformidad la solicitud señalada en el punto inmediato anterior; no obstante, acordó requerir a la citada autoridad, para que informara de los avances y el estado que guardada el trámite y gestiones que hubiera realizado, a fin de dar cumplimiento al proveído de veintitrés de septiembre del mismo año.

10. Oficio de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. El diez de octubre de dos mil trece, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero mediante oficio SFA/DGAJ/0977/2013, notificó al Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, que

respecto a la retención de cualquier partido presupuestal susceptible de afectación, se tendría a finales del citado mes.

11. Solicitud de requerimiento. Mediante escrito presentado el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Guadalupe Álvarez Maganda, solicitó requiriera a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, retener de alguna de las partidas presupuestales correspondientes al Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, o de cualquier ministración de recursos que resultara procedente, para cumplir con la sentencia de siete de agosto de dos mil trece, y, girara oficio al Gobernador de dicha entidad federativa, para que en uso de su facultades instruyera al citado Secretario de Finanzas a fin de que realizara la retención señala, de los recursos económicos.

12. Acuerdo por el que se dio contestación a solicitud formulada por los actores primigenios. Mediante proveído de siete de noviembre siguiente, la responsable determinó, en relación a la solicitud que antecede, que previamente se había realizado un requerimiento a la citada autoridad, y que ésta, el diez de octubre pasado informó lo conducente; no obstante, requirió de nueva cuenta a la citada autoridad, para que informara de los avances y el estado que guardada el trámite y gestiones que hubiera realizado, a fin de dar cumplimiento al mandamiento judicial antes mencionado.

13. Acuerdo por el que se hizo efectivo apercibimiento.

Mediante proveído de veinte del mismo mes año, la responsable determinó, entre otros aspectos, hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado en el punto previo, consistente en una Amonestación Pública; además, al advertir que la otrora responsable, no dio cumplimiento con el requerimiento de información sobre los avances y gestiones necesarias que hubiera implementado para el cumplimiento exacto del proveído de veintitrés de septiembre de dos mil trece, requirió de nueva cuenta al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que informara al respecto a esa autoridad jurisdiccional, apercibiéndolo nuevamente, sin perjuicio de que con su conducta omisa resultara algún ilícito.

14. Oficio de la Secretaria de Finanzas y Administración del

Gobierno del Estado de Guerrero. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero mediante oficio SFA/DGAJ/1129/2013, notificó a la Sala hoy responsable, que procedió a reanudar la retención respectiva de los recursos económicos, por lo que para estar en condiciones de realizar la liberación de los citados recurso, solicitó copias de las credenciales de elector de los actores en el juicio primigenio.

15. Acuerdo por el que se dejó sin efectos apercibimiento y

se requirió información. Mediante proveído de veintiocho de noviembre siguiente, la responsable determinó, entre otros

aspectos, dejar sin efecto el apercibimiento decretado en el acuerdo de veinte de noviembre, en razón de que el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, rindió la información que le fue requerida para tal efecto.

Asimismo, atendiendo a la solicitud del funcionario señalado, se requirió a los otrora enjuiciantes a efecto de exhibir copia de la credencial de elector.

Además de solicitar al citado Secretario de Finanzas retener de alguna de las partidas presupuestales correspondientes al Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, o de cualquier ministración de recursos que resultare procedente, para cumplir con la sentencia de siete de agosto de dos mil trece.

16. Solicitud de incumplimiento de proveído. Mediante escrito presentado el once de diciembre de dos mil trece, los actores en el juicio primigenio, entre ellos, Guadalupe Álvarez Maganda, debido al incumplimiento de la responsable, solicitaron a la Sala de Segunda Instancia hacer efectivo el apercibimiento decretado en el último proveído y declarar en rebeldía a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; así como requerirla a la citada autoridad, la cantidad retenida al Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, y que informara al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero todas las gestiones y trámites que tienda a realizar, para dar cumplimiento al diverso proveído de veintitrés

SUP-JDC-368/2015

de septiembre pasado; y solicitara al Gobernador del Estado de Guerrero, para que en uso de sus facultades girara instrucciones al citado Secretario de Finanzas para que retuviera de alguna de las partidas presupuestales correspondientes al Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, o de cualquier ministración de recursos que resulte procedente, para cumplir con la sentencia de siete de agosto de dos mil trece.

17. Acuerdo por el que se requirió al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Mediante proveído de veinte de enero de dos mil catorce, la responsable determinó, entre otros aspectos, requerir de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de su titular, para que solicitara la liberación de los títulos de crédito que han sido retenidos al Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, con la finalidad de que los remitiera a ese órgano jurisdiccional, para que se hiciera entrega a los actores.

Del mismo modo, determinó que dicha autoridad prosiguiera con el procedimiento respectivo referente a la retención de alguna de las partidas presupuestales correspondientes al citado Ayuntamiento o de cualquier ministración de recursos que resultara procedente, a efecto de cumplir con la sentencia de siete de agosto de dos mil trece.

18. Solicitud de requerimiento. Mediante escrito presentado el veintisiete de enero de dos mil catorce, Guadalupe Álvarez

Maganda, solicitó nuevamente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero se requiera a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, la cantidad retenida al Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, así como que informara las gestiones y trámites que realizó, para dar cumplimiento al diverso proveído de veintitrés de septiembre de dos mil trece y a la sentencia de siete de agosto de dicha anualidad; además, de que siguiera reteniendo de alguna de las partidas presupuestales correspondientes al Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, o de cualquier ministración de recursos que resultaran procedentes, para cumplir con la sentencia de siete de agosto de dos mil trece; y se girara oficio al Gobernador de dicha entidad federativa que en uso de sus facultades instruyera al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

19. Acuerdo por el que se dio contestación a solicitud formulada por Guadalupe Álvarez Maganda. Mediante proveído de cuatro de febrero de dos mil catorce, la responsable determinó que respecto a la solicitudes descritas en el punto inmediato anterior, en parte ya fueron acordadas por ese órgano jurisdiccional, y en otra, no había lugar a acordar de conformidad su solicitud, toda vez que se ha venido cumplimentando la ejecutoria de siete de agosto de dos mil trece.

20. Solicitud de requerimiento. Mediante escrito presentado el siete de febrero de dos mil catorce, Guadalupe Álvarez Maganda, debido al incumplimiento, solicitó se requiera a efecto de que remitiera a ese órgano jurisdiccional la cantidad retenida al Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero; así como que informara las gestiones y trámites que tendiera a realizar, para dar cumplimiento al diverso proveído de veintitrés de septiembre de dos mil trece y a la sentencia de siete de agosto de dos mil trece; además, siguiera reteniendo de alguna de las partidas presupuestales correspondientes al Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, o de cualquier ministración de recursos que resultara procedente, para cumplir con la sentencia de siete de agosto de dos mil trece; y girara oficio al Gobernador de dicha entidad federativa que en uso de sus facultades instruyera al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

21. Acuerdo por el que se requirió al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. Mediante proveído de trece de febrero de dos mil catorce, la responsable determinó, entre otros aspectos, tener a la Secretaría de Finanzas, presentando cuatro títulos de crédito nominativos, con sus respectivas pólizas, a favor de los actores primigenios.

Del mismo modo, solicitó al referido Secretario de Finanzas informara a ese Tribunal Electoral Local, si las cantidades de dinero que han sido retenidas a la responsable a partir del mes

de octubre del dos mil trece y hasta esa fecha, eran suficientes para el cumplimiento de la sentencia y que en caso contrario, prosiguiera con la retención de las partidas presupuestales correspondientes al Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, o de cualquier ministración de recursos que resultara procedente, con el fin de que diera cumplimiento misma; además, remitiera los títulos de crédito de las retenciones mensuales.

Finalmente, requirió a los otrora actores, acudieran al citado Tribunal, a fin de entregarles sus títulos de crédito.

22. Acuerdo por el que se requiere al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. Mediante proveído de veinticinco de febrero de dos mil catorce, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero acordó requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que informara a ese órgano jurisdiccional local, a cuanto ascendía la cantidad de dinero retenida de las partidas presupuestales al Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, y remitiera los cheques de las citadas retenciones para dar cumplimiento con la ejecutoria de siete de agosto de dos mil trece.

Además, hizo efectivo el apercibimiento decretado al cabildo y Presidente del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, consistente en una amonestación pública y multa consistente

SUP-JDC-368/2015

en cien días de salario mínimo vigente en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

23. Solicitud de requerimiento. Mediante escrito presentado el veinte de febrero de dos mil catorce, el hoy actor solicitó hacer efectiva las sanciones impuestas al Cabildo y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, y se requiriera al Síndico Procurador del citado Ayuntamiento realizará el pago de las remuneraciones que le fueron retenidas, apreciándolo que de no hacerlo se le impusiera una medida de apremio.

24. Acuerdo por el que se requiere al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. Mediante proveído de cinco de marzo de dos mil catorce, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral local acordó, entre otros aspectos, tener por presentado al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y por recibidos seis títulos de créditos nominativos con sus respectivas pólizas, correspondientes al pago de la segunda parcialidad a favor de los entonces enjuiciantes.

25. Solicitud de requerimiento. Mediante escrito presentado el tres de abril de dos mil catorce, Guadalupe Álvarez Maganda, solicitó se requiriera al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, la remisión de los títulos de crédito, que amparen la retención correspondiente al mes de marzo de dos mil catorce.

26. Acuerdo por el que se requiere al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. Mediante proveído de tres de abril de dos mil catorce, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, acordó, entre otros aspectos, requerir nuevamente al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, la remisión de los títulos de crédito, que amparen la retención de dinero correspondiente al mes de marzo de dos mil catorce y hasta la fecha de la emisión del acuerdo de mérito; y ordenó proseguir con el procedimiento de afectación y retención correspondiente.

Del mismo modo le requirió para que remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento que hubiera dado respecto de la aplicación de la multa impuesta a la autoridad demanda.

27. Solicitud de requerimiento. Mediante escrito presentado el veintidós de abril de dos mil catorce, Guadalupe Álvarez Maganda, señaló que visto el estado procesal que guardaban los autos y toda vez que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero había sido omisa en dar cumplimiento al acuerdo emitido el tres de abril de dos mil catorce se hiciera efectiva la medida de apremio decretada; y, se ordenara requerir a la citada Secretaría la remisión de títulos de crédito que ampararan la retención correspondiente al mes de marzo de dos mil catorce.

28. Acuerdo por el que se requiere al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. Mediante proveído de veintidós de abril de dos mil catorce, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, acordó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de tres de abril pasado, al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero consistente en una multa hasta por cien veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero

Del mismo modo le requirió de nueva cuenta para que remitiera a ese órgano jurisdiccional los títulos de crédito que amparen las cantidades de dinero que le fueron retenidas a las autoridades responsables; prosiguiera con el procedimiento de afectación y retención de las partidas presupuestales de la autoridad demanda, debiendo consignar ante ese tribunal local de manera inmediata y oportuna los títulos de crédito que amparasen esas retenciones, las constancias que acreditaran el cumplimiento que haya dado respecto de la aplicación de la multa impuesta a la autoridad demanda; otorgándole para ello un plazo de tres días contados a partir de que surta efectos la respectiva notificación.

29. Solicitud de hacer efectivas las medidas de apremio decretadas. Mediante escrito presentado el doce de mayo de dos mil catorce, Guadalupe Álvarez Maganda, solicitó a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, hacer efectivas las medidas de apremio decretadas

en proveído de tres de abril del mismo año; además de girar oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, a efecto de que en uso de sus facultades, emitiera las instrucciones al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración de la citada entidad federativa, para que siguiera reteniendo de alguna de las partidas presupuestales o cualquier ministración de recursos que resultaren procedentes y los recursos económicos necesarios para cumplir con la ejecutoria de siete de agosto de dos mil trece.

30. Acuerdo por el que se requiere al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. Mediante proveído de trece de mayo de dos mil catorce, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal electoral del Estado de Guerrero, acordó, entre otros aspectos, girar oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, a efecto de que ordenara y requiriera al Secretario de Finanzas y Administración, hacer efectiva la multa equivalente a cien veces el salario mínimo vigente, impuesta mediante proveído de veintidós de abril del mismo año, que remitiera los títulos de crédito que amparaban la retención efectuada al Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, correspondiente al mes de marzo del propio año, enviara las constancias que acreditaran haber ejecutado y hecho efectiva la multa que fue impuesta al Cabildo y al Presidente Municipal del citado Ayuntamiento; solicitó al Gobernador del Estado de Guerrero, ordenara al titular de la Secretaría de Finanzas de dicha entidad federativa, informara a ese órgano jurisdiccional, a que mes o meses corresponde a

SUP-JDC-368/2015

retención de dinero que le hubiere efectuado de las partidas presupuestales de la autoridad responsable, y que continuara con el procedimiento de afectación y retención de las partidas presupuestales, debiendo consignar los títulos de crédito que amparen las respectivas cantidades hasta cumplir con la sentencia de siete de agosto de dos mil trece; así como que concediera un término perentoria a efecto de cumplir con lo previamente señalado, concediéndole un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva notificación a efecto de cumplir con lo solicitado.

31. Acuerdo por el que se ordena comparecencia de los actores primigenios y se requiere al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Mediante proveído de veintiséis de mayo de dos mil catorce, la responsable, acordó, entre otros aspectos, requerir los enjuiciante primigenios a efecto de que comparecieran ante esa autoridad a efecto de entregarles los títulos de crédito que fueron consignados a su favor.

Asimismo, requirió al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, prosiguiera con el procedimiento de afectación y retención de las partidas presupuestales de la autoridad demandada, y consignara los respectivos títulos de crédito a ese órgano jurisdiccional a más tardar dentro del mes siguiente a partir de la fecha en fuera efectuada dicha retención; y remitiera los soportes documentales donde conste que ya había hecho efectiva la

multa impuesta al Cabildo y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero.

32. Solicitud de requerimiento. Mediante escrito presentado el veintisiete de mayo de dos mil catorce, Guadalupe Álvarez Maganda, instó a la responsable ordenar al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero informara a cuanto ascendía la cantidad de dinero que a partir del mes de octubre de dos mil trece y hasta esa fecha, le había sido retenida al Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero; y que continuará con el procedimiento de afectación y retención de las partida presupuestales de la otrora responsable, además de remitir a ese órgano jurisdiccional los títulos de crédito correspondientes, hasta cumplir con la cantidad determinada en la ejecutoria de siete de agosto de dos mil trece; y por último, se aperciba al citado Gobernador que de no cumplir con lo mandatado en auto de trece de mayo del mismo año, se le aplicaría una de las medidas de apremio que en derecho corresponda.

33. Comparecencia. Mediante comparecencia celebrada el veintiocho de mayo de dos mil catorce, ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, los actores primigenios recibieron cheques expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de dicha entidad federativa, por concepto de la tercera y cuarta parcialidad del monto total a que fue condenado el Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero.

34. Acuerdo por el que se señalan satisfechas peticiones de los actores primigenios. Mediante proveído de misma fecha, la responsable señala que respecto de las solicitudes contenidas en el escrito de veintisiete pasado, los actores primigenios al haber comparecido a recibir los cheques expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de dicha entidad federativa, por concepto de la tercera y cuarta parcialidad del monto total a que fue condenado el Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, quedan en cierta forma satisfechas sus peticiones.

35. Acuerdo por el que se requiere al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. Mediante proveído de diez de junio de dos mil catorce, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero acordó, entre otros aspectos, requerir a los actores primigenios a comparecer ante dicha autoridad jurisdiccional a efecto de que les fueran entregado los títulos de crédito que habían sido consignados a su favor; requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que prosiguiera con las acciones tendentes al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio ciudadano local.

36. Comparecencia. Mediante comparecencia celebrada el doce de junio de dos mil catorce, ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, los actores primigenios recibieron cheques expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de dicha

entidad federativa, por concepto de la quinta parcialidad del monto total a que fue condenado el Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero.

37. Solicitud de requerimiento. Mediante escrito presentado el catorce de julio de dos mil catorce, Guadalupe Álvarez Maganda, solicitó a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que requiriera al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero a efecto de que diera cumplimiento total con la resolución de mérito.

38. Acuerdo por el que se requiere al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. Mediante proveído de seis de agosto del mismo año, la responsable acordó, entre otros aspectos, requerir al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, remitiera a ese órgano jurisdiccional los títulos de crédito que amparen las cantidades de dinero que le fueron retenidas a la responsable en el mes de junio de dos mil catorce; prosiguiera con el procedimiento de afectación y retención de las partidas presupuestales de la autoridad demanda, y consignara los respectivos títulos de crédito ante la citada autoridad jurisdiccional hasta quedar cubierta la cantidad a que fue condenada la responsable.

39. Solicitud de requerimiento. Mediante escrito presentado el diecinueve de agosto de dos mil catorce, Guadalupe Álvarez

SUP-JDC-368/2015

Maganda, solicitó a la responsable requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero el cumplimiento del proveído de fecha seis de agosto pasado, y al efecto remitiera a ese Tribunal Electoral local, el título de crédito que amparen las cantidades de dinero que le fueron retenidas a la autoridad responsable en los meses de junio y julio de dos mil catorce, bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado se imponga una medida de apremio como en derecho corresponda.

40. Acuerdo por el que se requiere al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y al Gobernador de dicha entidad federativa. Mediante proveído de veinte de agosto de dos mil catorce, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero acordó, entre otros aspectos, requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de que remitiera a ese órgano jurisdiccional el o los título de crédito que ampararen las retenciones de dinero realizadas por esa Secretaría a la otrora autoridad responsable, desde el mes de mayo a esa fecha, en razón que aún no se encontraba totalmente cumplida la resolución de mérito.

41. Solicitud de requerimiento. Mediante escrito presentado el dos de setiembre de dos mil catorce, Guadalupe Álvarez Maganda, solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, requiriera nuevamente al Secretario de Finanzas y Administración de dicha entidad federativa a efecto de que remitiera a ese órgano jurisdiccional el título de crédito que

amparen las cantidades de dinero que le hubieran sido retenidas a la autoridad responsable, en los meses de junio, julio y agosto de dos mil catorce, bajo el apercibimiento, que de no cumplir con lo ordenado se impondría una medida de apremio como en derecho correspondiese; en el mismo sentido, solicitó se hiciera efectiva la medida de apremio decretada en el acuerdo de veinte de agosto de dos mil catorce.

42. Acuerdo por el que se requiere al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. Mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil catorce, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero acordó, hacer efectiva la medida de apremio decretada el veinte de agosto pasado, consistente en una multa de hasta quinientas veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Chilpancingo; además de requerir al Secretario de Finanzas y Administración para que informara y, en su caso, remitiera a esa autoridad jurisdiccional el o los títulos de crédito que amparen las retenciones de dinero realizadas a la autoridad responsable desde el mes de mayo a esa fecha, lo anterior, para dar cumplimiento a la ejecutoria de siete de agosto de dos mil trece.

43. Acuerdo por el que se concede a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero un término perentorio. Mediante proveído de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero acordó,

SUP-JDC-368/2015

conceder un término perentorio de quince días hábiles a partir de la notificación del respectivo proveído, a efecto de que pudiera cumplir con el requerimiento descrito en el punto inmediato anterior.

44. Solicitud de certificación y requerimiento. Mediante escrito presentado el dieciséis de octubre de dos mil catorce, Guadalupe Álvarez Maganda, solicitó a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero la certificación del plazo otorgado en auto de dieciocho de septiembre de esa anualidad; y solicitó se requiera el cumplimiento del auto antes citado a efecto de que se remitiera a esa autoridad jurisdiccional el título de crédito que ampara las cantidades de dinero que le hubieran sido retenidas a la autoridad responsable en los meses de junio, julio, agosto y septiembre todos de dos mil catorce, bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado se le imponga una medida de apremio que en derecho corresponda.

45. Acuerdo por el que se requiere al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. Mediante proveído de veintidós de octubre de dos mil catorce, la responsable acordó, entre otros aspectos, requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, el cumplimiento del requerimiento formulado el dieciocho de septiembre de esa anualidad y remitiera los títulos de crédito que amparan las retenciones de dinero que dicha dependencia hubiera

efectuado, a la autoridad responsable hasta dar cumplimiento a la ejecutoria de siete de agosto de dos mil trece.

46. Solicitud de requerimiento. Mediante escrito presentado el veinte de noviembre de dos mil catorce, Guadalupe Álvarez Maganda, solicitó a la responsable se requiera de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero el cumplimiento los diversos acuerdos de dieciocho de septiembre y veintidós de octubre, ambos de dos mil catorce, y remita a ese órgano jurisdiccional los títulos de crédito que ampara las cantidades de dinero que le hubieran sido retenidas a la autoridad responsable en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, todos de dos mil catorce, bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado se le imponga una medida de apremio que en derecho corresponda.

47. Acuerdo por el que se requiere al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. Mediante proveído de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero acordó, entre otros aspectos, requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, los títulos de crédito que ampararan las cantidades de dinero que le hubiesen sido retenidas a la autoridad responsable, hasta dar cumplimiento con la ejecutoria de siete de agosto de dos mil trece, y en su caso informase a ese órgano jurisdiccional el impedimento legal que tuviera para dar estricto cumplimiento a los múltiples

SUP-JDC-368/2015

requerimiento formulados; bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, se le aplicaría una medida de apremio consistente en una multa de hasta quinientas veces el salario mínimo vigente en la ciudad de Chilpancingo, de esa entidad federativa; y por último, prosiguiera con el procedimiento de afectación y retención de las partidas presupuestales de la demandada, y consignara los respectivos títulos de crédito a ese órgano jurisdiccional, y en su caso, informase a ese órgano jurisdiccional el impedimento legal que tuviera para dar estricto cumplimiento a los múltiples requerimiento formulados.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El catorce de enero de dos mil quince, Guadalupe Álvarez Maganda presentó, ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la presunta omisión del dictado de medidas de apremio eficaces, a efecto de obligar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero a dar cumplimiento a la resolución emitida el siete de agosto de dos mil trece, en el juicio electoral ciudadano identificado con la clave TEE/SSI/JEC/205/2012, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

III. Trámite y sustanciación. El juicio fue recibido el diecinueve siguiente en esta Sala Superior y turnado a la Ponencia del

Magistrado Manuel Gonzalez Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Radicación y Admisión. El veintiuno de enero del año en curso, el Magistrado Instructor emitió acuerdo radicando y admitiendo a trámite el juicio de mérito.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es formalmente competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior es así, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual el enjuiciante controvierte la presunta omisión de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, del dictado de medidas de apremio eficaces, a efecto de obligar a la Secretaría de Finanzas y Administración del

SUP-JDC-368/2015

Estado de Guerrero a dar cumplimiento a la resolución emitida el siete de agosto de dos mil trece, en el juicio electoral ciudadano identificado con la clave TEE/SSI/JEC/205/2012, en la que fue condenada la responsable al pago de diversas remuneraciones por el ejercicio del cargo de regidor y síndico, de los otrora enjuiciantes primigenios, conducta que en concepto del actor resulta violatoria del derecho de acceso y desempeño del cargo.

En ese contexto, esta Sala Superior del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer, sustanciar y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por violaciones al derecho de ser votado, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo de elección popular.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 19/2010¹, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO POR VIOLACIONES AL DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

En igual sentido, esta Sala Superior ha considerado que la remuneración es un derecho inherente al ejercicio y desempeño del cargo, criterio que ha sido sostenido reiteradamente por

¹ Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión de veintiuno de julio de dos mil diez. Consultable en la Compilación 1997-2013, volumen 1, Jurisprudencia, p.p. 192 y 193; así como en la página de internet <http://www.te.gob.mx>

esta Sala Superior, lo cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2011², cuyo rubro es el siguiente:

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

SEGUNDO. Reencausamiento. Esta Sala Superior ha sostenido el criterio de que el escrito que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral debe ser analizado en su integridad, a efecto de que el juzgador pueda determinar, con exactitud, la verdadera intención del actor, para lo cual debe atenderse preferentemente a su pretensión y no sólo a lo que expresamente manifestó en su escrito de demanda.

Dicho razonamiento se sustenta en la jurisprudencia emitida por este órgano jurisdiccional federal electoral identificada con la clave 4/2009³, cuyo rubro es el siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.

² Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión de veintiséis de octubre de dos mil once. Consultable en la Compilación 1997-2013, volumen 1, Jurisprudencia, p.p. 173 y 174; así como en la página de internet <http://www.te.gob.mx>

³ Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión de catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve. Consultable en la Compilación 1997-2013, volumen 1, Jurisprudencia, p.p. 445-446; así como en la página de internet <http://www.te.gob.mx>

SUP-JDC-368/2015

Así, en la especie del escrito de demanda se desprende que si bien el promovente aduce controvertir la omisión en que presuntamente incurrió la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, debe precisarse que la pretensión última del impetrante es que se dé efectivo cumplimiento a la resolución dictada por dicho órgano el siete de agosto de dos mil trece, en el juicio electoral ciudadano identificado con la clave TEE/SSI/JEC/205/2012, mediante el cual se determinó que resultaban parcialmente fundadas las pretensiones de los impetrantes y por tanto se ordenó al Ayuntamiento de Juan R. Escudero, realizara el pago de las percepciones que fueron retenidas a los entonces impetrantes.

Ello en virtud de que para el hoy enjuiciante el órgano jurisdiccional local, ha sido omiso en emplear los medios adecuados, necesarios y eficaces para hacer cumplir la referida determinación.

Al respecto debe precisarse que los artículos 26, párrafos quinto, sexto y séptimo; 36 y 37 de Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero establecen lo siguiente:

- Toda autoridad, órgano partidista, persona física o jurídica que deba cumplir una sentencia quedará obligada a ejecutar la misma, aún cuando no haya sido parte en el juicio.

- En el caso de que ocurriera un incumplimiento de sentencia, ello bastará para iniciar de oficio los procedimientos de

responsabilidad en contra de quienes hayan realizado la conducta contumaz.

- Las Salas del Tribunal Electoral del Estado, gozan de las más amplias facultades para poder exigir el cumplimiento de sus determinaciones.

- Así, en caso de incumplimiento de una determinación jurisdiccional, tendrán la posibilidad de imponer alguna de las medidas de apremio previstas por la propia norma.

- En caso de desacato de una sentencia, la medida de apremio conducente, será ejecutada por el Presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, previo acuerdo de la misma.

De lo anterior, se desprende que la legislación del Estado de Guerrero prevé los procedimientos y mecanismos para que el órgano jurisdiccional local haga cumplir sus determinaciones sin que sea necesario, en la especie, un pronunciamiento judicial adicional para la ejecución de una sentencia dictada por él.

Ya que se encuentra facultado y obligado por dicha norma para realizar todas las diligencias necesarias para lograr el efectivo cumplimiento de sus determinaciones.

Esta interpretación es conforme con el criterio establecido por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

SUP-JDC-368/2015

Federación al establecer la jurisprudencia identificada con la clave 24/2001⁴, cuyo rubro es al tenor siguiente:

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO
CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

Ahora bien, si en la especie, los argumentos del impetrante tienden a evidenciar de forma primaria el incumplimiento a la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano TEE/SSI/JEC/205/2012, por lo que su pretensión final es el cumplimiento de lo ordenado en la misma.

En este orden de ideas, debe precisarse que de las constancias de autos, se deduce que como consecuencia del fallo dictado por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero se ordenó el pago de diversas obligaciones adeudadas al hoy promovente y otros ciudadanos por el desempeño de sus funciones como integrantes del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, y de lo aducido por Guadalupe Álvarez Maganda se concluye que presuntamente, dichas obligaciones no han sido debidamente cumplimentadas.

Por tanto, es evidente que lo que el actor realmente promueve es un incidente de incumplimiento de sentencian el cual, de acuerdo con la normativa antes señalada, es competencia del referido tribunal local.

⁴ Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil uno. Consultable en la Compilación 1997-2013, volumen 1, Jurisprudencia, p.p. 698-699; así como en la página de internet <http://www.te.gob.mx>

En consecuencia, toda vez que el juicio electoral ciudadano cuya resolución no se ha ejecutado, fue resuelto por la propia Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, lo procedente es **reencausar** la demanda a incidente de inejecución de sentencia para que dicho órgano jurisdiccional resuelva lo que en Derecho corresponda.

En el entendido que, de conformidad con el artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, deberá aplicar, según corresponda, las medidas de apremio siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación.
- c) Multa hasta por quinientas veces el salario mínimo diario vigente en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. **En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de dicha cantidad.**
- d) Auxilio de la fuerza pública.
- e) Arresto hasta por treinta y seis horas.

Además de que en su caso, si por el desacato dado a dicha resolución resulte algún ilícito, deberá dar parte a la autoridad competente.

Asimismo, deberá considerar que de acuerdo con el artículo 37 de la propia legislación adjetiva electoral local, para el caso de

SUP-JDC-368/2015

desacato de sentencias, dichas medidas de apremio serán ejecutadas por el Presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se reencausa el medio de impugnación de mérito a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para que resuelva lo que en Derecho proceda mediante incidente sobre incumplimiento de la sentencia de siete de agosto de dos mil trece, dictada en el juicio electoral ciudadano TEE/SSI/JEC/205/2012.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico, al actor por así solicitarlo en su escrito de demanda; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y por **estrados** a los demás interesados; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 102, 103, 106 y 110, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**